

Aclaraciones a las cuestiones planteadas por Endesa Energía en relación al expte. nº 9/18: Contratación de suministro de energía eléctrica de alta tensión para los suministros de Contursa:

Cuestión planteada: Variación de precios por componentes regulados. Hemos detectado una contradicción, pues mientras que la cláusula 3 del Anexo I se indica que “Si por cambios normativos regulatorios alguno de los suministros fuese modificado, las tarifas a aplicar serán las de contrato. La modificación de los precios regulados no supondrá una revisión general de las tarifas del punto de suministro, se seguirán aplicando los precios del contrato para el suministro según el lote en el que quede encuadrado” en la cláusula 4.1 del Anexo I parece contemplar correctamente dicha variación “Si durante la duración del contrato se modificara la normativa o legislación que rige los componentes regulados del contrato de suministro de electricidad, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, trasladaría a la facturación las variaciones que tales modificaciones representen”.

Respuesta: Confirmamos que, tal y como marca la normativa eléctrica, en el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del contrato, como se indica en la cláusula 4 del Anexo.

La idea de la cláusula 3 (que entendemos puede dar a confusión) es que los cambios regulatorios que se produzcan se apliquen a los precios del contrato tal cual, pero que dicha aplicación no sirva de excusa para la modificación de la parte no regulada del precio de la energía.

Cuestión planteada: Obligación de mantener precios una vez finalizado el contrato y hasta nueva adjudicación. Los Pliegos no indican si una vez finalizado el contrato es necesario mantener el suministro hasta una nueva adjudicación ni durante cuánto tiempo. Endesa Energía podrá mantener las mismas condiciones de contrato en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido este periodo, si no se hubiera realizado la adjudicación a un nuevo licitador, será necesaria la revisión de los precios.

Respuesta: El adjudicatario, se compromete a mantener los precios del contrato un máximo de tres meses tras la fecha de finalización de los contratos en caso que no se haya adjudicado el nuevo contrato.

En caso que se supere este plazo, los precios de la energía podrán ser actualizados en el mismo porcentaje en que se incremente o reduzca el Índice de Precios al Consumo oficialmente publicado aplicable al último año natural vencido anterior al momento de la finalización.

Cuestión planteada: Calidad del suministro: “la adjudicataria deberá informar a CONTURSA del número y duración de cortes e interrupciones que se hayan producido...”. Endesa Energía como Comercializadora estará a lo dispuesto en la normativa vigente. El art. 101 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que “Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas... ,en cuyo caso los consumidores deberán ser informados de antemano por la empresa distribuidora...”. Lo anterior, sin perjuicio de que el comercializador asuma la representación del cliente frente a la distribuidora por todas aquellas gestiones y reclamaciones con esta materia.

Respuesta: En este punto, aclaramos que el objetivo del mismo es que la adjudicataria, (previa solicitud de información a la Distribuidora) informe a Contursa de todo lo relativo a cortes e interrupciones de suministro que sufra Contursa (sean programados o no), con objeto de valorar si se realiza alguna reclamación.

Esta aclaración no contradice, sino que complementa lo indicado por Endesa en su escrito.

Sevilla, 17.05.18



Fdo. Miguel Osuna España
Responsable del contrato